

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **12 JUN 2019**

**VISTO:** La solicitud de la firma **GAINPAL S.A.** tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

**RESULTANDO: I)** Que el proyecto presentado tiene como cometido la construcción de 7 habitaciones y su equipamiento en el establecimiento denominado Cara Colomba Apart Hotel, ubicado en Sagitario s/n Manzana 69, solar 10, La Paloma, departamento de Rocha.

**II)** Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria promocional para la actividad del proyecto de inversión presentado por **GAINPAL S.A.** y propone medidas promocionales.

**CONSIDERANDO:** Que el proyecto presentado por la firma **GAINPAL S.A.**, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Turismo, es viable técnica, financiera y económicamente.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto y a lo establecido en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y N° 262/005 de 29 de agosto de 2005.

VTO. Bº  
M.E.F.

83568/18

OK

**LA MINISTRA DE TURISMO,  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,  
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

**RESUELVEN**

- 1º) Declárase promovido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso a. del artículo 1º del Decreto N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, el proyecto de inversión presentado por la firma **GAINPAL S.A.**, para la construcción de 7 habitaciones y su equipamiento en el establecimiento denominado Cara Colomba Apart Hotel, ubicado en Sagitario s/n Manzana 69, solar 10, La Paloma, departamento de Rocha, por un monto total de inversión de U\$S 426.930, considerándose U\$S 419.299 inversión elegible.
- 2º) Autorízase a la firma **GAINPAL S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por un monto imponible de hasta U\$S 174.065, excluidas las Leyes Sociales.
- 3º) Autorízase a la firma **GAINPAL S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta U\$S 71.449.
- 4º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de U\$S 347.840 y el predio

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

asiento de la misma (padrón 6.325), se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de US\$ 71.449 por el término de 5 años. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.

5°) Al sólo efecto de la liquidación del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio las inversiones que se realicen en la obra civil por hasta un monto de U\$S 347.850, podrán ser amortizadas en quince años. Las inversiones en equipamiento por hasta un monto de U\$S 71.449, podrán ser amortizadas en cinco años.

6°) Los beneficios otorgados por esta resolución sólo podrán utilizarse en proporción equivalente a la implementación de la inversión correspondiente.

7°) A los efectos del control y seguimiento, la firma **GAINPAL S.A.** deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

VTO.   
M.E.P.  
03568/18

8°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación y funcionamiento del presente proyecto, así como a los objetivos respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 16.906 en su artículo 14° y el artículo 13° del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

OK

9°) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la firma.

